

2023-00017

Secretaria:

Pasa a Despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 02 de febrero 2023

Julio Andrés Galeano Pareja

Secretario P/

**INTERLOCUTORIO No. 116**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Guadalajara de Buga (V), seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora MAYRA ALEJANDRA BLANDÓN URIBE pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Custodia y Cuidado Personal respecto a su menor hijo A.S.V.B. y en contra del señor BRAYAN STEVEN CORREA ALZATE.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que *el amparo de pobreza*, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y Ss del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud; en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora MAYRA ALEJANDRA BLÁNDON URIBE, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Custodia y Cuidado Personal de su hijo A.S.C.B. en contra del señor BRAYAN STEVEN CORREA ALZATE.

2º) DESIGNAR a la doctora LUZ ADRIANA GÓMEZ TAMAYO como apoderada en AMPARO DE POBREZA de la señora MAYRA ALEJANDRA BLANDÓN URIBE en la demanda de Custodia y Cuidado Personal del menor A.S.C.B. en del señor BRAYAN STEVEN CORREA ALZATE.

El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Comuníquesele a la abogada designada.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

2023-00017

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb.

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 25 HOY, 07 DE FEBFRERO DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
---

**Firmado Por:**  
**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdbb8173ce72da6558eb0530aaa9a278bbc74acd419b083fd89a522fa4594a5**

Documento generado en 06/02/2023 03:16:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**